

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 8 DE FEBRERO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| | | IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS. |
|---------|--|---|
| 14/2017 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | 3 A 7 RESUELTA |
| 15/2017 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | 3 A 7 RESUELTA |
| 17/2017 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | 3 A 7 RESUELTA |

| | | |
|----------------|---|---------------------------|
| <p>18/2017</p> | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | <p>3 A 7 RESUELTA</p> |
| <p>20/2017</p> | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | <p>3 A 7 RESUELTA</p> |
| <p>21/2017</p> | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | <p>3 A 7 RESUELTA</p> |
| <p>22/2017</p> | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> | <p>3 A 7 RESUELTA</p> |

| | | |
|----------------|---|----------------------------|
| <p>23/2017</p> | <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> | <p>3 A 7 RESUELTA</p> |
| <p>17/2018</p> | <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, LOCALES Y FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LAS LEYES GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE DECRETO 312.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | <p>8 A 66 EN LISTA</p> |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 8 DE FEBRERO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número trece ordinaria, celebrada el jueves cuatro de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE

**LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
18/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY
GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
20/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY
GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
21/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO
LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
22/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE
NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL DIECISÉIS.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
23/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY
GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LAS REFERIDAS CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS, MEDIATAS O INMEDIATAS, QUE DE HECHO O POR DERECHO, DERIVEN O RESULTEN DE LAS NORMAS Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE

ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, FRACCIONES VII, XII, XIV, XIX, XXXII Y DE LA XXXVI A LA XL; 4°, FRACCIONES DE I A LA VI Y X; 5° Y 6°, PÁRRAFO ÚLTIMO; 7° Y 8°, FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, X, XIX, DE LA XVIII A LA XXI, XXIV, XVII, XVIII Y XXX, IX, X, XI, XIV, XV, XVI; DEL 22 AL 26, 28, 29, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y III, DEL 31 AL 35, 36, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES DE LA I A LA V; 37, FRACCIONES I, Y DE LA II A LA VI Y PÁRRAFO ÚLTIMO; 38, 44, 46, 52, FRACCIONES I Y VII, 53, FRACCIONES IV Y VI; 59, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, FRACCIÓN I; 60, FRACCIONES VI Y IX; 71, FRACCIÓN III, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO; 75, FRACCIÓN VI, 76, PÁRRAFO PRIMERO; 93, FRACCIÓN PRIMERA; 104, 105, 106, 108 Y 117, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRIMERO AL QUINTO; SEXTO, PÁRRAFO SEGUNDO; SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 59, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II; 60, FRACCIÓN VII EN SU PORCIÓN NORMATIVA “QUE EN TODO CASO DEBERÁ SER PRODUCTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL” Y 71, FRACCIÓN III EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y EVITAR LA IMPOSICIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO” DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO NOVENO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recodarán y saben, estos asuntos son esencialmente iguales al que resolvimos en la sesión inmediatamente anterior, de tal forma que pueden votarse de la misma manera y por eso se dio cuenta conjunta de ellos. En votación económica, consulto si se ratifican las votaciones que se emitieron en el asunto anterior, incluyendo votos particulares y concurrentes, reservas y demás aclaraciones. ¿Están a favor? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS VOTACIONES PARA QUE LOS ASUNTOS QUEDEN VOTADOS EN IDÉNTICOS TÉRMINOS QUE EL INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES Y FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO

CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, ASÍ COMO EN TORNO A LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL MUNICIPIO ACTOR, QUE IDENTIFICA COMO “LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS, MEDIATAS O INMEDIATAS, QUE DE HECHO O POR DERECHO DERIVEN O RESULTEN DE LAS NORMAS Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA”, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I, II, III Y IV; 3°, FRACCIONES XXIII, LIV, XCV, XCVI Y XCVII, 9°, FRACCIÓN IX, 10°, FRACCIONES XX, XXI Y XXVI, 11, 42, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, 50, PÁRRAFO ÚLTIMO, 52, 53, FRACCIÓN IX, 56, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 57, PRIMER PÁRRAFO, 79, 86, 88, 111, 136, FRACCIÓN III, INCISO C), 208, FRACCIONES V Y XIV, 210, FRACCIÓN X, ASÍ COMO SUS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, 214, FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y B), 230, FRACCIÓN III, 234, 258, FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y IX, 259, 287, FRACCIONES IV Y V, 291, FRACCIÓN I, 304, FRACCIÓN I, 305, PÁRRAFO SEGUNDO, 309, 313, 319, 328, 367, PÁRRAFO SEGUNDO, 368, FRACCIÓN I, 370, 375, 376, 382, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y 426, FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO A NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO A DÉCIMO CUARTO A DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, APARTADOS A, B Y D, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, Y DÉCIMO TRANSITORIO, PÁRRAFO SEGUNDO; 136, FRACCIÓN III, INCISO A), EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DECRETADAS POR LA FEDERACIÓN O EL ESTADO CONFORME LA LEGISLACIÓN APLICABLE;” 210, PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “Y LAGUNAS”; Y 250, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “, LAGUNAS”, TODOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTOS

PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO DE ESTA MISMA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Someto a su consideración el apartado cuarto, sobre oportunidad. Señora Ministra ponente, ¿quiere hacer alguna consideración?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Sí, con su permiso. En el caso, se impugnan dos legislaciones: la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada mediante Decreto 312 del periódico oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete. Teniendo en cuenta lo aprobado por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 19/2017, en la que una mayoría de seis Ministros consideró que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León constituye un acto de aplicación de la ley general que rige esa

materia, ajustaría el proyecto para determinar que la impugnación del ordenamiento general resulta oportuna, con independencia de su fecha de publicación. Aquí, en esta parte, yo votaría en contra, como fue en el precedente 19/2017.

Finalmente, se sostiene que la demanda es oportuna contra la Ley de Asentamientos Humanos local, al haberse presentado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En votación económica consulto si se aprueba este apartado, ajustado a lo que ya resolvimos anteriormente **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos ahora...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. Nada más confirmando: es con las votaciones que lo hicimos en el 19/2020, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por supuesto. Incluso, lo que yo iba a sugerir es que estas votaciones segmentadas se hicieran —más bien— en el considerando quinto, de causales de improcedencia, que se tuviera por presentada en tiempo la demanda y —ahora sí—, en improcedencia, que nos haga favor la señora Ministra de explicarnos cómo se ajusta y, en ese sentido, ya

se pueden quedar las votaciones en los términos anteriores, si usted está de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, claro. Claro, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias a usted. Considerando quinto, causales de improcedencia. ¿Cómo quedaría ya ajustado, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando, ajustaría el proyecto para decretar el sobreseimiento de oficio por lo que respecta a las impugnaciones que hace el actor contra la Ley General de Asentamientos Humanos, al haber sido materia del análisis y resolución de este Tribunal Pleno —que el día de hoy— en la diversa controversia 20/2017, promovida por el mismo municipio en contra de las mismas autoridades y haciendo valer los mismos conceptos de invalidez. Por otra parte, en el proyecto se propone sobreseer respecto a las consecuencias directas e indirectas, mediatas o inmediatas que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos que combate el municipio, al ser una impugnación genérica e imprecisa. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En virtud de que el asunto en el que votamos la causal de improcedencia por no ser acto de aplicación de la Ley General fue el asunto justamente que se retiró, yo entendería que, en este caso, se sobresee por la ley general, toda vez que ya fue resuelto en esta sesión. Entonces, más que ratificar votaciones, tendríamos que

votar este apartado de nueva cuenta. ¿Algún comentario o podemos pasar a la votación —ya que es un tema que se discutió ampliamente—? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado y con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo reitero mi voto en contra de que se considere acto de aplicación la ley local, pero estaré con el proyecto, a manera de que se pueda estandarizar la votación, pero en ese punto estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón. ¿Entiendo que el ajuste consiste en proponer el sobreseimiento, pero ya no porque sea o no acto de aplicación, sino por cosa juzgada?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Porque ya se resolvió en esta sesión lo relativo a la ley general? Yo, por esta causal de cosa juzgada, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy a estar en contra de este sobreseimiento y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: (SIN AUDIO).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Señor Ministro Laynez? Parece que ha tenido algún problema técnico el Ministro Laynez. Continúe y, cuando se reintegre el Ministro Laynez, recabamos su voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reserva de criterio; los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales, con precisiones; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS, A RESERVA DE QUE RECABEMOS EL VOTO DEL MINISTRO LAYNEZ.

El considerando quinto y el considerando sexto son realmente metodológicos, y la explicación que tendría, en su caso, que ajustarse. Entiendo que este proyecto lo vamos a leer en términos de que el parámetro de regularidad constituye la metodología. Está ajustado al precedente que votó el Pleno. En tal sentido, este considerando sexto pregunto si puede ser votado de manera

económica. Consulto al Pleno ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y antes de entrar al estudio de fondo, consulto al Pleno si se ratifican las votaciones mayoritarias, en el sentido de que no se requiere la consulta indígena y de personas con discapacidad. ¿Están de acuerdo en ratificar las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.

Y ahora sí, entramos al estudio de fondo, que tiene trece considerandos; pero, a su vez, los considerandos octavo y décimo séptimo tienen, a su vez, distintos apartados. Les pido que vayamos viéndolos separadamente.

Señora Ministra ponente, el considerando séptimo, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su venía, Ministro Presidente.

En este considerando séptimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que la interrumpa. Recabe la votación del Ministro Laynez en el apartado anterior, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Exactamente en los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de diez votos, señor Ministro presidente, por lo que se refiere al considerando cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Continúe, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente.

Ahora bien, en este considerando séptimo el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 11, 79, 86, 88 y 111 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León; sin embargo, a partir de lo resuelto en la controversia 19/2017, donde el Tribunal Pleno, por una mayoría de seis votos, consideró inconstitucionales dos temas, que es el relativo a la imposición de cajones de estacionamiento, así como la zonificación secundaria del territorio en zonas que no se determinan de conservación, propongo la invalidez únicamente de los artículos 79, fracción III, en la parte que dice “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, ambos de la Ley de Asentamientos Humanos local, que se refieren a esos dos temas en concreto, replicando lo establecido en la ley general. Mi voto sería

en contra; sin embargo, ajustaría el proyecto a la disposición mayoritaria de este Pleno. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Laynez. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo, totalmente, con la modificación propuesta por la Ministra ponente porque así voté —yo— cuando se analizó la ley general. Solo me permitiría agregar que también es el artículo 86, fracción II, que tiene el texto idéntico al 111. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo votaré con reserva de criterio, pero votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo votaré con el sentido del proyecto original y con la reserva en consideraciones que planteé desde el asunto anterior, a espera de ver el engrose. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy por la validez de todas las disposiciones señaladas y, en ese sentido, pido se considere mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señor Ministro Aguilar. Sí, exactamente, en los mismos términos será mi voto: con el proyecto original. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Javier Laynez, además del artículo 1º, fracción II.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto original y, en la modificación, es correcto lo que señala el Ministro Laynez: artículo 86, fracción II, y artículo 1º —como dice el Ministro Juan Luis González Alcántara—, fracción II; lo agregaríamos a la invalidez, pero yo votaría con el proyecto original. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy por la validez de todas las disposiciones que se analizan en este considerando.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También por la validez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo considero que en este apartado se hace valer, además, la falta de competencia del Congreso estatal para legislar en materia de ordenamiento territorial y planeación urbana, y la inconstitucionalidad del contenido de la ley estatal por violación a la potestad municipal en materia de asentamientos humanos, contenida en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución.

Por lo tanto, respecto de los artículos, en concreto impugnados, voy a votar en los mismos términos que el Ministro Juan Luis y el

Ministro Laynez y, con relación al primer concepto de invalidez, que en específico hace valer el municipio, lo considero infundado y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado en los artículos que, expresamente, señaló la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En los términos del voto del Ministro Aguilar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez y, por lo que se refiere a la propuesta modificada, declaración de invalidez de los artículos 1º, párrafo segundo, 79, fracción III, en la porción normativa respectiva, 86, fracción II, y 111, fracción II, numerales 1, 2 y 3, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

El considerando octavo tiene cuatro subapartados. Si no tienen inconveniente, sugiero que vayamos viendo uno por uno, así que le pido a la señora Ministra ponente presente, en primer término, el apartado que se distingue con la letra A, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el apartado A, identificado como octavo, se propone

reconocer la validez de los artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, pues esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que, de acuerdo con el marco general que rige la materia de asentamientos humanos, las entidades federativas tienen como deber ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial, en tanto que los municipios deben ajustar su plan o programa de desarrollo urbano a los niveles superiores. Por tanto, el proyecto reconoce constitucional que el ente municipal consulte a la autoridad competente de la entidad federativa sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste en la planeación estatal y federal, para que, con base en ello, lleve a cabo la publicación del plan o programa en el medio oficial respectivo, así como su inscripción en el registro público de la propiedad local para ejercer, válidamente, las facultades a que se refiere la fracción V del artículo 115 constitucional. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario sobre el apartado A del considerando octavo? En votación económica consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando octavo y letra B. Señora Ministra, ¿lo puede presentar, por favor?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente, con su permiso. Se propone reconocer la

validez del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, pues, al establecer que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa municipal de desarrollo urbano o zonificación y/o zonificación de territorio sea anterior a su aprobación por parte del ayuntamiento resulta acorde con la ley general, toda vez que, por un lado, en términos del artículo 10, fracción VII, y 44, corresponde a las entidades federativas analizar y calificar, a través de dictámenes de congruencia, que los programas municipales se ajustan con la planeación estatal y, en caso de detectar inconsistencias, justificar clara y expresamente las recomendaciones que se consideren pertinentes.

Y, por otro lado, en términos del artículo 11, fracción XII, de la ley general de estudio, corresponde a los municipios validar ante la autoridad competente de la entidad federativa sobre la apropiada congruencia y ajuste de sus planes y programas en materia de desarrollo urbano, máxime que los diversos artículos 10, fracción IV, 11, fracción XII, y 56 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León regulan la coordinación de facultades entre el gobierno estatal y los municipios, precisamente, para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los programas de desarrollo urbano. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo coincido en que la etapa de verificación de congruencia puede válidamente ser anterior a la aprobación del plan o programa por parte del

ayuntamiento; sin embargo, considero que el artículo 56, en su fracción III, segundo y tercer párrafo, no es razonable, pues prevé, como formalidad para garantizar la participación ciudadana, que se habilite a la secretaría a solicitar a dependencias, a entidades y a empresas que analicen la congruencia de los planes o programas, a pesar de no ser autoridades facultadas para verificar la congruencia conforme a la ley general. El mismo vicio tiene la fracción V, inciso c), del mismo artículo. Este vicio se corrobora por el hecho de que la secretaría —que, efectivamente, es la autoridad competente para ello—, necesariamente, tendrá que analizar y emitir el dictamen de congruencia con posterioridad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo en este apartado estoy por la invalidez del artículo 52 y por el penúltimo párrafo del 56, cuyo estudio se omite en el proyecto, pero creo que se debió de haber estudiado. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del sentido del proyecto, con excepción del artículo 56, fracción III, segundo y tercer párrafos, así como de su fracción V, inciso c), que considero inválidos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por el reconocimiento de validez de los artículos 10, fracción IV, y 11, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, que fueron impugnados en este apartado en lo que está reflejado. Por la invalidez del artículo 52 impugnado, en las porciones normativas que indican “proyectos de”, “terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o por el Ayuntamiento” y de la porción “su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado”. Y del artículo 56, fracción VII, la totalidad de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, y del párrafo sexto solo las porciones normativas “Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron” y la porción normativa “conjuntamente con el dictamen de congruencia”. Haré un voto particular y concurrente, en su caso. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de los artículos 52 y 56, penúltimo párrafo. En lo demás, estoy de acuerdo y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 52, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota por la inconstitucionalidad del artículo 56,

fracción III, en los párrafos indicados, así como la fracción V, en el inciso c); la señora Ministra Piña Hernández vota por la validez del artículo 10, fracción IV, y 11, fracción I, además de la invalidez del 52, también vota por la invalidez del 56, fracción VII, en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y el sexto en las porciones normativas precisadas; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota también por la invalidez del artículo 56, penúltimo párrafo; hay anuncio de voto concurrente y voto particular de la señora Ministra Piña Hernández y anuncio de voto particular del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al inciso C del considerando octavo, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este, que hemos determinado con el inciso C, se propone reconocer la validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, el cual dispone que el procedimiento de consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de los programas de desarrollo urbano de centros de población y de los programas parciales se llevará a cabo conforme lo prevé el artículo 56 de la misma ley, analizado en el anterior considerando. El reconocimiento de validez se sustenta en que, conforme a la ley general, el proceso de consulta pública constituye una parte del procedimiento previsto para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, a través del cual se da participación

efectiva a la ciudadanía y, hecho lo cual, su obligatoriedad opera a partir de que son inscritos en el registro público respectivo y publicados oficialmente. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo no concuerdo con la propuesta del proyecto en este apartado. Me parece que los artículos 11, 23 y 44 de la ley general facultan a la entidad federativa a verificar la congruencia de los planes y programas municipales respecto de los niveles superiores de planeación, así como las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaría de desarrollo urbano; sin embargo, no autorizan a la entidad federativa revisar de forma integral, a través del dictamen de congruencia, el procedimiento que siguió el municipio para formular el proyecto de estos planes y programas ni la forma en la que se realizó la consulta ciudadana. Por ello, me parece que el artículo 53 de la ley impugnada excede el mandato de la ley general, permitiendo una incidencia injustificada de la entidad federativa en las facultades del municipio en materia de planeación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo también estoy en contra y por la invalidez del artículo 53, fracción IX. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy, en general, de acuerdo con el proyecto con excepción del artículo 53, fracción IX, que también considero inválido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por la invalidez de la porción normativa, así como con las disposiciones de la presente ley que se contienen en la fracción XXIX del artículo 3 de la ley impugnada, que es realmente la fracción que se está impugnando, y también por la invalidez de la totalidad de la fracción IX del artículo 53, ambos de la ley estatal impugnada.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy con el proyecto, excepto por la fracción IX del artículo 53.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de la fracción IX del artículo 53.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 53, fracción IX; el señor Ministro González Alcántara Carranca vota en contra y anuncia voto particular; el señor Ministro Aguilar Morales vota en contra; la

señora Ministra Piña Hernández vota en contra y, además, por la inconstitucionalidad de la porción normativa indicada de la fracción XXIX del artículo 3 de la ley impugnada; voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA.

Anuncio también voto particular. Señora Ministra, el último apartado del considerando octavo, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado se propone reconocer la validez del artículo 57, primer párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual prevé que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local, pues la fijación de un plazo genérico para todos los municipios se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración de los Congresos locales, acordes con la fracción I del artículo 10 de la ley general de la materia, con lo cual se cumple, por un lado, con la publicidad del plan o programa respectivo y, por el otro, con una regla de oponibilidad frente a terceros respecto a su inscripción en el registro público local, sin que ello limite o subordine al municipio frente a los poderes locales. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministro Presidente. No concuerdo con la propuesta del proyecto en este apartado. Por un lado, considero que la redacción del artículo 57 de la ley impugnada genera inseguridad jurídica, pues indica que los planes o programas de desarrollo urbano entrarán en vigor treinta días después de su publicación y que, dentro de estos treinta días, deberán ser inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, a partir de lo cual surtirán efectos contra terceros. En mi opinión, lo anterior tendría como consecuencia que los planes o programas puedan surtir efectos contra terceros antes de su entrada en vigor.

Por otro lado, me parece que el que los planes o programas de desarrollo urbano entren en vigor treinta días hábiles después de su publicación resulta irrazonable, tomando en consideración que ya se ha realizado un largo proceso, que contiene una consulta pública que se da a conocer y se somete a discusión de la ciudadanía del plan o del programa. Me parece que estos vicios se corrigen con una declaración de la porción normativa “treinta días hábiles” del artículo 57 de la ley impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la invalidez de la porción normativa “treinta días hábiles” del artículo 57 de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor de proyecto y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de la totalidad del párrafo primero del artículo 57 y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá respecto de la porción normativa “treinta días hábiles”; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra del reconocimiento de validez del párrafo primero en su totalidad y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA EL PROYECTO.

Pasamos al considerando noveno, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En este considerando se propone reconocer la validez de los artículos 3, fracción LIV, artículo 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León, pues resulta válido que la secretaría de desarrollo sustentable de la entidad emita normas técnicas en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como para la protección del patrimonio cultural inmueble, ya que ello es acorde con las previsiones contenidas en los artículos 10, fracciones IX, X, XVIII, XXII y XXIII, artículo 53, fracción V, y 75, fracción XI, de la ley general que rige a la materia, referidas — precisamente— a esas facultades, sin que se advierta afectación alguna a la competencia constitucional del ente municipal. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. En general, coincido con el sentido del proyecto, excepto por lo que se refiere al artículo 3, fracción LIV, que define la normas técnicas estatales, así como del artículo 328, segundo párrafo, fracción I, pues considero que la facultad que prevé esta última fracción a favor de la secretaría de desarrollo sustentable local no encuadra dentro de las facultades de la entidad federativa de evaluar el impacto urbano o regional de

obras y proyectos, así como la de formular y aplicar políticas en materia de estructura urbana, gestión del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural y la accesibilidad universal. La fracción, en congruencia con la definición del artículo 3, faculta a la secretaría para establecer los requisitos, las especificaciones, las condiciones, los procedimientos, las metodologías, los parámetros o límites permisibles que deben de observarse en obras, así como los temas a los que se refiere el párrafo anterior, que incluyen la planeación urbana, el ordenamiento territorial y el espacio público. Así, me parece que las disposiciones que mencioné establecen una facultad amplia, que comprenden todos los elementos relevantes en el ejercicio de facultades constitucionales del municipio en materia de planeación, zonificación, así como la autorización, el control en la vigilancia del uso del suelo, lo que le niega un margen de autonomía en estas materias y tiene el potencial de convertirlo en un mero ejecutor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del sentido del proyecto, excepto respecto de los artículos 3, fracción LIV, y 328, segundo párrafo, fracción I, que —considero— son inválidos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, en contra de consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 10, fracciones XX, XXI y XXVI, así como respecto al artículo 50, último párrafo, y mayoría de diez votos por lo que refiere al reconocimiento de validez del artículo 3, fracción LIV, y del 328; el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota en contra, por la invalidez y, en el caso del 328, respecto de párrafo segundo, fracción I; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Considerando décimo, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso.

Este considerando décimo corre de la página ciento veintiuno a ciento veintinueve, y propone declarar la invalidez de los artículos 20, párrafo segundo, y décimo transitorio, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, que prevén la existencia de un organismo de planeación urbana de la zona metropolitana, pues, de conformidad con la ley general de la materia —artículos 31, 32, 33 y 36— la gobernanza de las zonas metropolitanas y conurbadas se lleva a cabo a través de la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno y en los términos de las instancias que prevé dicho ordenamiento, como son la comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, un consejo consultivo de desarrollo metropolitano, así como los mecanismo técnicos a cargo de los Estados y municipios, sin que se desprenda habilitación alguna para que las entidades federativas constituyan entes como el organismo de planeación urbana de la zona metropolitana. Y propongo a este honorable Pleno, adicionalmente, la invalidez del primer párrafo de este décimo transitorio, ya que no podría subsistir el plazo porque por el que fue otorgado al organismo que se creara. Es todo Ministro, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguna observación o comentario? En votación económica consulto, ¿se aprueba esta parte del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando décimo primero, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su permiso, Ministro Presidente.

En este considerando décimo primero, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 136, fracción III, inciso a), en la porción normativa que dice: “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, toda vez que la norma omite mencionar a los municipios y, con ello, desconoce su facultad para crear zonas de conservación ecológica, previstas en el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, así como los artículos 8, fracción V, VIII y XV, y 46, fracción X, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; sin embargo, también existe la opción de reducir la invalidez para eliminar únicamente la porción que dice: “decretadas por la Federación o el Estado” para que la norma pudiese leerse de la siguiente manera: “Por causa de preservación ecológica; [...] conforme la Legislación aplicable”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración, en votación económica consulto si se aprueba. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una pregunta. Es una duda: ¿se están estableciendo dos opciones: decretar la inconstitucionalidad de todo el precepto o nada más de una porción normativa de ese precepto, o va la propuesta por decretar la invalidez de esa porción normativa?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, en el proyecto se propone la porción normativa que dice “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”. Esa sería la propuesta original con la que, si está de acuerdo el señor Ministro Presidente, se sometería a votación, en principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien quiere hacer un comentario? En votación económica consulto si se aprueba el proyecto (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El apartado décimo segundo, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente, con su permiso. En este apartado se reconoce la validez de los artículos 367, párrafo segundo, 368, fracción I, 370, 375, 376, 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, los cuales regulan la autorización judicial para ejecutar clausuras y suspensiones de obras que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo, como el Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 19/2017, declaró la invalidez del artículo 60, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que prevé el control judicial de tales actos, ajustaría el proyecto para declarar la invalidez de los artículos siguientes: 370, en la porción

“y judiciales”, 376, primer párrafo, en la porción “judiciales”, 382, párrafos segundo, tercero y cuarto; en cambio, mantendría el reconocimiento de validez del artículo 367, 368, 375 y 382, párrafo primero, pues no se refieren a dicho control judicial. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración el proyecto modificado. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del reconocimiento de validez de los artículos 370 y 375 de la ley impugnada. En contra y por la invalidez del resto de los artículos impugnados que se analizan en este apartado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado, reservándome el derecho a formular un voto concurrente cuando vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, por la invalidez de todas las normas estudiadas en este considerando.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, entendiendo que se sostendrá la validez del 370 y 375.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, me parece que, en el 370, se propone la invalidez de la porción normativa “y judiciales”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es correcto: del 370 se propone la invalidez en la porción “y judiciales”.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, yo estaría por la validez del 370, integralmente, y del 375, y a favor del proyecto modificado en los restantes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy por la invalidez del artículo 367, párrafo segundo, en la porción normativa que señala: “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”. Por la invalidez del artículo 376 en su totalidad. Por la invalidez del artículo 382, los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último. Y por la invalidez del artículo 370, en la porción normativa que dice: “y judiciales”.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy por la invalidez de todas las normas que integran este apartado, a excepción de la fracción I del artículo 368 y el artículo 370, en su integridad. Para mí, esos son los que deben considerarse válidos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo estoy de acuerdo con el proyecto modificado en las porciones que se indicaron; sin embargo, considero y coincido en que debe —perdón— declararse la invalidez, la inconstitucionalidad del 367, en su segundo párrafo, ya sea en la porción normativa —como lo señaló la Ministra Norma Piña— o todo. Este párrafo remite y regula el procedimiento ante autoridad judicial para clausura y revocación. Se tendría que ir junto

con los demás artículos. Y entiendo —eso, si se señaló, Ministra ponente; me corrige— el último párrafo del artículo 382. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a las propuestas de invalidez modificadas, del artículo 367, párrafo segundo, en la porción normativa precisada por la Ministra ponente, existe una mayoría de nueve votos; la señora Ministra Piña Hernández amplió la porción; el señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en los mismos términos o por la invalidez de todo el párrafo segundo, pero se alcanzan los nueve votos.

La otra propuesta de invalidez es el artículo 370, respecto del cual existe una mayoría de ocho votos. También por invalidez del 376, unanimidad de once votos, al igual que el 382, párrafo segundo, tercero y cuarto. Y, en cuanto al reconocimiento de validez del 368, fracción I, hay una mayoría de diez votos; y el otro reconocimiento de validez es el 375, donde hay una mayoría de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

Y pasamos al décimo tercero, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el apartado décimo tercero, que corre de la página

ciento cuarenta a ciento cuarenta y cuatro, se reconoce la validez de los artículos 259, 305, segundo párrafo, 309 y 319 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, pues la fijación de plazos para que las autoridades locales y municipales den respuesta a las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones de los particulares en la materia que se analiza de ninguna manera incide en el ámbito de la competencia municipal que se alega, toda vez que ello se encuentra dentro del ámbito de la libertad de configuración que corresponde a los Congresos locales para desarrollar las previsiones relativas a la materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, acorde con la ley general, que, en su artículo 10, fracción I y XXV, prevé la obligación de las entidades federativas de prever en su legislación los tiempos de respuesta relativos a las autorizaciones y licencias o permisos de las diferentes acciones urbanísticas. Es todo, Ministro Presidente, por lo que respecta al décimo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra ponente. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, no, no. Ministro, perdón, yo quisiera hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le quiero hacer una observación: lo que pasa es que, por la posición que tiene su pantalla, cuando usted, amablemente, levanta la mano, la mano queda fuera de la pantalla. Por eso no lo veo cuando la levanta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdóneme. Usaré mejor la seña que nos ha indicado. Gracias, Ministro Presidente. En este apartado yo voy a estar en contra de la propuesta y me voy a pronunciar por la inconstitucionalidad de todos los preceptos que se regulan en este apartado.

A mí me parece que estos preceptos, que se refieren a cada uno de los distintos trámites que tiene a su cargo el municipio, no solamente crea y detalla los trámites, sino —además— establece para cada uno la vigencia y el plazo en que tienen que ser emitidos; de igual forma, los requisitos que los ciudadanos tienen que cumplir para cumplir con muchos de estos requisitos.

Entonces, me parece —a mí— que, conforme a lo que ya hemos señalado, el artículo 115 faculta a los municipios —en varias de sus porciones normativas del 115— a reglamentar, a emitir las disposiciones, precisamente, y materialmente legislativas para reglamentar las funciones, los servicios, las facultades a su cargo. Lo dice el 115, en la fracción II, cuando dice: van a emitir. Le da la potestad a los municipios, precisamente, para emitir, además de los bandos de policía y buen gobierno, la reglamentación de funciones y servicios.

Después lo va a decir la fracción V. Lo vimos cuando vimos la ley general. En su última parte señala que, para cumplir los propósitos del artículo 27, los municipios expedirán la reglamentación correspondiente. Y, en fin, la propia fracción V prevé la facultad de los municipios de regular, de controlar y de administrar el programa de desarrollo urbano y los distintos usos del suelo.

Me parece que aquí la ley no podría o no se debe validar estos preceptos bajo el argumento de que la norma... de que la materia es concurrente o de que... sí, es concurrente, pero la concurrencia —ya dijimos— consiste en distribuir competencias, respetando las de cada uno de los niveles de gobierno y con mandatos de optimización, pero no regular cada uno de los trámites, establecer cada uno de, incluso, en qué plazo se tiene que resolver cada uno y los requisitos que van a cumplir los ciudadanos para acceder a estos trámites.

Si ustedes ven, estamos en el Municipio de Apodaca. Si tomamos el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo de Apodaca, Nuevo León, precisamente, el ayuntamiento ha emitido y publicado, debidamente en el diario oficial, el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo de Apodaca, Nuevo León, y en él se detalla, precisamente en zonificación, cada uso, cada destino de suelo, las normas de densidad y las normas de diseño urbano, los procedimientos para autorizar la conservación e, incluso, tiene un título séptimo, denominado control de desarrollo urbano, con el procedimiento legislativo y capítulos para trámites para vigencias, igual que las normas de subdivisiones de fraccionamientos, etcétera.

A mí me parece que, en realidad, estas disposiciones vacían de contenido en la facultad que tienen —la legislativa— los municipios, precisamente, para ellos ver cuáles son los trámites que van a crear, cuál es la vigencia que deben tener. También revisé —solo por curiosidad, aunque lo veremos después— otro reglamento: el del Municipio de Monterrey, que trae los plazos máximos de respuesta. Esta ley no se limita a señalar, por ejemplo, cuestiones generales,

transversales para todos los municipios, como señalarles cuál sería un plazo máximo, si va a existir la positiva ficta, la negativa ficta; en fin, toda una serie de consideraciones que sí podría tener la ley de desarrollo urbano en esta materia. Pero, si leemos el contenido de estos artículos, es el municipio... queda exactamente como lo señala en su agravio: es un ejecutor, y se violenta su autonomía y la facultad que tiene para reglamentar estos preceptos —como, de hecho, lo han hecho—. Otra cosa es que esos reglamentos tengan que ajustarse a los programas de desarrollo municipales, estatales y federal, y se tenga que cumplir la parte de optimización que se ha establecido en la ley. Esta ley entra a trámite por trámite, tiempo por tiempo, requisitos, y creo que es inconstitucional y que es correcto o es válido el agravio del municipio actor, en el que se violenta su autonomía, su facultad de reglamentar esto. Y yo votaré por la inconstitucionalidad de todos estos preceptos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo comprendo el objetivo de la ley local de homologar, de estandarizar; sin embargo, comparto las preocupaciones del Ministro Laynez y, por las mismas razones —razones muy similares a las que expresé—, también voy a votar en contra de esta parte del proyecto. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, contra consideraciones y por la invalidez del artículo 319.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo en contra y, por las mismas razones del Ministro Laynez, por la invalidez de estas disposiciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por las mismas razones que el Ministro Laynez y que coinciden en la forma que votamos en la diversa controversia 20/2017 respecto de la fracción específica del artículo que, en ese momento, analizamos. Yo voy a votar en contra y por la invalidez de estos preceptos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra y me permitiría emitir un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez respecto de los artículos 259, 305, párrafo segundo, y 309; y una mayoría de seis votos en contra y por la declaración de invalidez respecto del artículo 319. El señor Ministro González Alcántara Carrancá vota en

contra de consideraciones y el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de hacer la declaración correspondiente, me pide la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. No, si quiere hacer usted la declaratoria; —yo— es para anunciar un voto de minoría con el Ministro Laynez, pero no lo interrumpo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Se toma nota de este voto.

QUEDA EN ESOS TÉRMINOS APROBADO ESTE APARTADO.

¿Están de acuerdo con el resultado de la votación? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Perfecto. El considerando décimo cuarto, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente.

Este considerando décimo cuarto corre de la página ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta, y se propone reconocer la validez de los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, pues no es verdad que la vigencia de las autorizaciones y licencias para el desarrollo de fraccionamientos y conjuntos urbanos sea indefinida, ya que se

encuentran sujetas a la vigencia del plan municipal de desarrollo urbano que le hubiese servido de sustento, con lo cual se otorga seguridad jurídica.

Asimismo, el proyecto aclara que no existe la contradicción que aduce el actor con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 93 de la ley analizada, pues su relación sistémica con el conjunto de normas que integran el ordenamiento permite concluir que su redacción también prevé que la vigencia de las autorizaciones y licencias está condicionada a la de los planes y programas de desarrollo urbano respectivos. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. No concuerdo con el sentido del proyecto.

Al margen de la afectación a los derechos humanos de particulares que causan las normas impugnadas, me parece que estas producen una gran inseguridad jurídica, que impacta en la posibilidad de que los municipios ejerzan sus facultades constitucionales en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo.

El que las licencias, el que las autorizaciones y el que los permisos a los que hacen referencia los artículos impugnados sean de vigencia indefinida hasta que contravengan planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo o cualquier disposición aplicable

impide al municipio tener certeza sobre cuándo dejan de tener vigencia estos instrumentos. Ello puede imposibilitar que realicen una planeación, zonificación, así como control y vigilancia adecuada del uso del suelo, pues estas dependen, en forma relevante, de la vigencia de los distintos permisos de las autorizaciones y licencias.

Adicionalmente, el hecho de que el término de la vigencia de esos instrumentos se haga depender de la contravención del resto de las disposiciones aplicables hacen posible que, a través de reformas a leyes, a normas técnicas, a programas o a planes de las entidades federativas o, incluso, de la Federación dejen sin efectos actos administrativos que el municipio realizó legalmente y en ejercicio de sus facultades constitucionales, afectando, de esta manera, la autonomía municipal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Las mismas razones que me llevaron a votar por la invalidez en el considerando inmediatamente anterior, me llevan a considerar la invalidez de estas. Por tanto, yo estaría en contra del proyecto y por la invalidez de las situaciones cuestionadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. También me pronuncio por la invalidez de los artículos impugnados en este apartado décimo cuarto, fundamentalmente,

por los argumentos ya expresados por el Ministro González Alcántara. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo sí estoy de acuerdo con la propuesta de validez del 313, pero no así respecto del 291, fracción I, y 304, fracción I. Desde mi punto de vista —y muy brevemente—, considero que aquí sí se establece una condición de inseguridad jurídica en perjuicio de los titulares de permisos, licencias o dictámenes de su actividad o autorizaciones respecto de su vigencia, pues queda a discreción de la autoridad municipal la subsistencia legal de esa autorización y, en términos generales, estoy en contra de la propuesta de validez y por la invalidez de estas dos disposiciones y sus fracciones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero por razones distintas y adicionales. Me parece que, por un lado, no se contesta la cuestión efectivamente planteada por el municipio y, por el otro lado, me parece que las interpretaciones que se hacen de los preceptos impugnados no se sostienen a la luz de una sana interpretación de dichos preceptos, lo que haré en un voto concurrente. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo a favor por la validez del artículo 313, y en contra —por la invalidez— de los artículos 291, fracción I, y 304, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor por consideraciones diferentes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: También en contra en esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por razones diferentes y adicionales, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de validez de los artículos 291, fracción I, y 304, fracción I, existe una mayoría de siete votos en contra y por la invalidez; y, por lo que se refiere al diverso 313, una votación mayoritaria de seis en contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL SENTIDO QUE DEBERÁ TENER EL ENGROSE.

Y mi voto —ahora— se convierte en voto particular. Pasamos al décimo quinto, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el considerando décimo quinto —de la página ciento cincuenta a ciento cincuenta y seis— se reconoce la validez del artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, toda vez que no existe obligación alguna para que en la ley reclamada se reiteren disposiciones de la ley abrogada, además de que el hecho de que el Congreso local no hubiese contemplado determinados supuestos relacionados con la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, ello de ninguna forma afecta la competencia del ente municipal, pues, de conformidad con el artículo 10, fracción XXIV, 11, fracción XXIV, y 46 de la ley general de la materia, el municipio tiene atribuciones para realizar un análisis de riesgo y definir las medidas de mitigación respectivas.

Por otra parte, es inexacto lo alegado por el actor en el sentido de que ya no existe la prohibición para realizar acciones urbanas en terrenos con pendiente natural mayor del 45% (cuarenta y cinco por ciento), que se establecía en el artículo 196, fracción I, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano Municipal de Nuevo León, toda vez que el artículo 136, fracción III, inciso d), de la impugnada declara como áreas no urbanizables, precisamente, aquellas con pendientes mayores al 45% (cuarenta y cinco por ciento). Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Antes de continuar con el asunto, el secretario hará una aclaración del recuento de votos que hizo en el apartado anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Desde luego, señor Ministro Presidente. Tratándose del considerando décimo segundo, donde se sometió a votación una propuesta modificada, que originalmente se proponía reconocer la validez de los artículos 367, párrafo segundo, 368, fracción I, 370, 375, 376, 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la ley local impugnada, se presentó una propuesta modificada y me parece que, en el caso del artículo 367, párrafo segundo, equivocadamente consideré que la señora Ministra había modificado el proyecto para proponer la invalidez de la porción normativa donde se refiere a la autoridad judicial. Sí, al sumar los votos llegué a una votación de nueve votos por la invalidez de la propuesta modificada; sin embargo, verificando con el coordinador de la ponencia de la señora Ministra, me advierte que la propuesta era reconocer la validez del artículo 367, párrafo segundo, de ahí que, si se refiere a eso...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta de la Ministra ponente fue muy clara de invalidar el tema de resolución judicial. Yo creo que la información le dio el coordinador de la ponencia o se refiere a otro considerando o parece que no coincide con lo que votamos, con lo que la Ministra ponente presentó. ¿Es así, verdad, señora Ministra Esquivel?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es correcto, Ministro Presidente, en todo lo que se refiere a judiciales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así fue. Esta aclaración que bueno que se hace, pues había duda, pero me parece que hubo — por ahí— alguna confusión del coordinador de la ponencia. Y — ahora sí—, ya una vez que fue presentado el considerando décimo quinto, pregunto al Tribunal Pleno si alguien quiere hacer uso de la palabra. Si nadie hace uso de la palabra, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto por consideraciones distintas y haré voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, por consideraciones diversas y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al considerando décimo sexto, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente, con su permiso. El considerando décimo sexto corre de las páginas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro, y se propone reconocer la validez del artículo 42, párrafo primero y quinto, de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, pues, contrario a lo que afirma el municipio actor, no existe obligación constitucional del gobierno local para establecer una partida que financie proyectos de alcance metropolitano, sino que, atendiendo a la ley general en los artículos 101, fracción II, 33 y 36, fracción V, para llevar a cabo este tipo de proyectos se requiere el acuerdo de los tres órdenes de gobierno, en el cual determinen, por un lado, el reconocimiento e integración de una zona metropolitana y la forma de llevar su gestión y, por la otra, la disponibilidad presupuestal para llevarla a cabo.

Además, el proyecto advierte que el legislador local estableció reglas para el financiamiento y gestión de zonas metropolitanas o conurbadas de la entidad federativa, ajustándose a los parámetros establecidos en la ley general de la materia, reconociendo que el municipio cuenta con la competencia para su constitución y financiamiento, siempre que exista disponibilidad presupuestal y un acuerdo de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, lo cual puede preverse en una partida del presupuesto estatal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto si se aprueba el proyecto (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando décimo séptimo tiene, a su vez, cuatro subapartados. Como lo hemos venido haciendo, iremos analizando y votando cada uno de ellos de manera separada.

Le ruego, señora Ministra, que presente el apartado décimo séptimo y letra A, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su venia, Ministro Presidente. En esta letra A del apartado y considerando que usted señala se propone reconocer la validez de los párrafos octavo y noveno del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León. Por lo que hace al párrafo octavo del artículo 210, se establece que la cesión de inmuebles para los municipios con motivo de acciones urbanísticas solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada. El proyecto establece que no viola la competencia ni la hacienda municipal porque la prohibición de hacer cesiones adicionales opera cuando, previamente, ya se había autorizado una acción de crecimiento urbano con la correspondiente cesión, y no sería el caso de duplicar esa prestación en perjuicio de los gobernados.

También se reconoce la validez del párrafo noveno del artículo 210, el cual establece que: “En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión”; en este caso, tampoco se afecta la competencia ni la hacienda municipal, pues los usos del suelo distintos al habitacional siempre implican porcentajes menores de cesión, de manera que, al cambiar el uso a uno industrial o comercial, no es dable exigir una cesión adicional cuando, previamente, ya se otorgó una porcentualmente mayor. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Concuero con la propuesta de reconocimiento de validez en relación con el artículo 210, párrafo noveno, pero no respecto del párrafo octavo del mismo artículo.

Me parece que la redacción del artículo 210, párrafo octavo, produce inseguridad jurídica. Podría interpretarse que establece que, con motivo de una acción individual urbanística, únicamente debe proceder una cesión de área municipal; sin embargo, también admite la interpretación de que, una vez que se cedió un área de un predio, con motivo de acciones posteriores no podrá cederse respecto de ese mismo predio. En todo caso, me parece que esta segunda alternativa exigiría declarar la invalidez del artículo, pues resultaría irrazonable a la luz del mandato de los artículos 57 y 76 de la ley general. Considero que, de acuerdo con estos artículos, la finalidad de la cesión de áreas municipales es garantizar espacios

públicos adecuados por habitante, así como la prestación de servicios públicos y, ante la densificación de los fraccionamientos y de desarrollos, son susceptibles de generar, en estos casos, la norma impugnada.

Bajo la interpretación que mencioné, sería contraria a esta finalidad, pues impediría la cesión de áreas municipales, con independencia de la densificación urbana y la necesidad consecuente de ampliar los espacios públicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Concluyó, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente, yo también voy en contra del proyecto en este punto, no solo del párrafo que señaló el Ministro Juan Luis González Alcántara, sino —si bien lo entendí— contra la totalidad del artículo.

Voy a ser muy breve porque muchas son las razones que ya he esgrimido en otros puntos. Si ustedes ven, este y los artículos —adelanto— que siguen, lo que hace la ley estatal es, una vez más, establecer, exactamente, predio por predio, tipo de construcción, tipo de fraccionamiento, qué es lo que requiere el municipio y cuánto

puede exigir como mínimo y como máximo para la cesión a los particulares.

Y, segundo, además, el destino. Le señala a qué va a destinar, exactamente, cada uno de estos, de la propiedad que tiene que exigir como parte de estas autorizaciones. Una vez más, me parece que esto ya no entra en la parte o justificarlo en que es una materia concurrente. Creo que esto es, precisamente, lo que deciden los municipios conforme a sus necesidades. No puede ser homogéneo. Son quienes conocen las necesidades reales que tiene cada uno de los municipios. Insisto: una vez más, la ley estatal no se limita a establecer parámetros transversales y generales, sino a decir exactamente cuánto vas a requerir y, exactamente, para qué lo vas a utilizar, además de que señala que esta propiedad es imprescriptible e inalienable, cosa que este Tribunal Pleno ya había declarado inconstitucional en otra acción. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo también estoy en contra del proyecto en esta parte. Adicionalmente a las razones —que comparto— de los Ministros que me han precedido en el uso de la palabra, me parece que, incluso, este artículo 210, en el párrafo noveno, puede dar lugar a prácticas indeseables cuando se deja de ser exigible una condición, que prevalecía antes de que se autorizara y se realizara el cambio de uso de suelo. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy a favor del proyecto por lo que hace al párrafo octavo; sin embargo, estoy por la invalidez del párrafo noveno, primero, porque frustra el objetivo relativo a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público en términos de la ley general; en segundo lugar, porque desatiende el mandato consistente en que las leyes locales deben garantizar que se efectúen las cesiones correspondientes de espacios públicos en proporción adecuada, pues impide al municipio obtener las superficies necesarias para crear y adecuar espacios públicos ante una acción de densificación y un cambio de uso de suelo distinto al habitacional; y, por último, porque incide negativamente en el ámbito de competencia que le confiere a los municipios el artículo 115, fracción V, de la Constitución General. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el párrafo octavo, como se propone, y yo traía en la propuesta también de aprobar el proyecto por lo que se refiere al párrafo noveno, pero creo que las argumentaciones que usted acaba de señalar me convencen de votar también en contra de esta disposición, de esta propuesta y, por lo tanto, votaré en términos semejantes. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, como les planteé, el proyecto, efectivamente, con

la validez de los dos párrafos octavo y noveno; pero, al escucharlo, me convence también en cuanto al planteamiento de invalidez en el párrafo noveno, por lo que yo votaría por la invalidez en el párrafo noveno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿se presentaría el proyecto por la validez del octavo y la invalidez del noveno?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es correcto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto modificado en esos términos. Ministro Franco. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, Presidente. Votaré con el proyecto modificado, en los términos presentados ahora por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario, sobre el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del reconocimiento de validez del artículo 210, párrafo noveno, y en contra de lo que refiere al párrafo octavo del mismo 210, que considero inválido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de los párrafos octavo y noveno del artículo 210.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Por la invalidez de los dos párrafos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez de todo el precepto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez de ambos párrafos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta de validez del párrafo octavo del artículo impugnado, y unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada, que propone la invalidez del párrafo noveno del precepto impugnado; el señor Ministro Laynez Potisek vota, incluso, por la invalidez de todo el precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO MODIFICADO.

Pasamos al apartado B de este considerando, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado B se reconoce la validez del artículo 210, párrafo décimo, el cual establece que, en densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados, que impliquen nuevas construcciones, se dejará área libre complementaria en razón del 8% (ocho por ciento), ya que el proyecto establece que no se afecta ni la competencia ni la hacienda municipal porque las nuevas construcciones, dentro de un fraccionamiento previamente autorizado, no cabe que el municipio exija una nueva cesión en una parte del inmueble, ya que, por un lado, esas edificaciones no implican el cambio de uso de suelo previamente autorizado, que pudiera justificar alguna cesión adicional a la otorgada con anterioridad y, por otro lado, es razonable que, en esos casos, baste con que el fraccionador solamente deje una área libre complementaria, que facilite el acceso a los usuarios del fraccionamiento. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo iría por la invalidez de este párrafo décimo del artículo 210, que, además, sería congruente con la invalidez del párrafo noveno, que se acaba de declarar en el considerando anterior. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra también. Nada más para anunciar mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos, Ministro Presidente, y por las razones expresadas —igual que la Ministra Piña—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy con el proyecto por razones adicionales. ¿Alguna otra observación? Tomé votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con mi voto de minoría que elaboraré con el Ministro Laynez. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, pero con voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota por razones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votan en contra; y, con voto minoritario, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra ponente, le ruego que presente el apartado C de este considerando.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su venia, Ministro Presidente. Este apartado C corre de las fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y uno, y se propone la declaración de invalidez de las porciones normativas “lagunas”, contenidas en los párrafos cuarto y sexto del artículo 210, así como en la fracción I del artículo 250, ambos de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, pues, al contemplar el legislador local que las áreas de cesión municipal puedan ser diseñadas de esta forma, impide al municipio la prestación y cumplimiento de las funciones y servicios que tiene a su cargo en el artículo 115 de la Constitución Federal, aunado a que la ley general, en su artículo 4, fracción VII, impone a los

órdenes de gobierno la obligación de crear condiciones de habitabilidad en los espacios públicos. Además, la remisión que hace el cuarto párrafo del artículo 210 impugnado al diverso 143 de la ley que se analiza genera inseguridad jurídica en la medida que este último precepto clasifica, dentro de los espacios abiertos o áreas verdes, a las presas, estanques, lagos y lagunas, distorsionando el concepto de área verde que, evidentemente, no se satisface al asignar esta categoría a este tipo de depósitos de agua dulce. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente.

Me genera dudas este apartado del proyecto. Por una parte, considero que las lagunas podrían ser consideradas como áreas verdes, que constituyen zonas de esparcimiento conforme a los artículos 74 y 75 de la ley general. Asimismo, estimo que el municipio puede destinar hasta el setenta por ciento (70%) de las áreas verdes a lagunas y de ninguna manera conlleva que las áreas de cesión municipal sean zonas inundables o de riesgo o que presenten condiciones topográficas más complicadas. Me parece que, previamente a determinar el destino específico de estas áreas verdes, deben de cumplirse con los requisitos que prevé el artículo 76 de la ley general para que sean susceptibles de constituir áreas de cesión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y por la validez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y por la validez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez, por razones distintas a las que se establecen en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo estoy en contra por las razones que expresó el Ministro Juan Luis González Alcántara. Yo voté por la validez todo el precepto, pero, toda vez que no prosperó, yo estaría con el mismo voto que el Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez; la señora Ministra Piña Hernández, por razones adicionales, al igual que el señor Ministro

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea —por razones adicionales—. Con voto en contra y por la validez los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Laynez Potisek con precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al apartado D de este considerando, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con muchísimo gusto, señor Ministro Presidente.

En este apartado D, que corre de la foja ciento ochenta y uno a ciento ochenta y seis, se reconoce la validez de los artículos 210, fracción X, 230, fracción III, y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, pues no es correcto lo que alega el actor en el sentido de que es imprecisa en determinar quién es la persona que debe ceder una parte de su terreno, tratándose de subdivisiones o parcelaciones, ya que resulta claro que la obligación de ceder el área municipal respectiva corre a cargo del titular del predio sujeto a parcelación, que se ubique fuera de fraccionamientos autorizados; persona que, en su caso, deberá solicitar la autorización para la subdivisión o parcelamiento respectivo.

Por otra parte, en relación con el alegato consistente en que tales preceptos únicamente se refieren a la sesión en los parcelamientos o subdivisiones de predios con uso de suelo habitacional, el proyecto concluye que el régimen de cesión de áreas municipales

que se impugna no se refiere, exclusivamente, a predios habitacionales, pues, tratándose de predios comerciales y de servicios, así como de parques industriales, le son aplicables las reglas de cesión previstas en el artículo 210, fracción III y IV. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Consulto: ¿en votación económica se aprueba esta parte del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, dado lo avanzado de la hora, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)